

DON DIEGO RUIZ CARRILLO, EN NOMBRE DE CAIXASABADELL
PREFERENTS, S.A.U., ENTIDAD DOMICILIADA EN SABADELL
(BARCELONA), CALLE GRACIA. 17, E INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL DE BARCELONA AL TOMO 36.662, FOLIO 41, HOJA B 281.896,
INSCRIPCIÓN 1ª

CERTIFICA:

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde total y fielmente
con el del Folleto de la Emisión de Participaciones Preferentes de CAIXASABADELL
PREFERENTS, S.A.U. registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 11 de octubre de 2004.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente
certificación en Sabadell, a 13 de octubre de 2004.

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A. Sociedad Unipersonal

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A GARANTIZADA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

Octubre de 2004

Número de Participaciones Preferentes Serie A: 50.000 ampliables hasta 75.000

Importe de la emisión: 50.000.000 euros ampliable hasta 75.000.000 euros

El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de octubre de 2004.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie A está a la fecha de registro de este Folleto por debajo de la rentabilidad de la deuda pública a largo plazo.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

Según se describe en el apartado relativo al “riesgo de no percepción de remuneraciones” del Capítulo 0 de este Folleto, no se garantiza el cobro de la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según consta en el Capítulo 0 de este Folleto, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A se produjera al trigésimo (30º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas estaría comprendido entre el 88% y el 90% de su valor nominal.

ÍNDICE

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
 - 0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**
 - 0.2. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A**
 - 0.3. Riesgos de la emisión**
 - 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.**
- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
 - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
 - 1.2. Organismos Supervisores**
 - 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
- II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**
 - 2.1. Acuerdos sociales**
 - 2.2. Autorización administrativa previa**
 - 2.3. Calificación del Emisor y del Garante**
 - 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
 - 2.5. Forma de presentación**
 - 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
 - 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión**
 - 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción**
 - 2.9. Comisiones por administración de los valores**
 - 2.10. Cláusula de Remuneración**
 - 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A**
 - 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**
 - 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**
 - 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**
 - 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión
- 2.18. Determinación del tipo de remuneración efectivo para el emisor
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor
- 2.20. Garantías de la Emisión
- 2.21. Ley de circulación de los valores
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.23. Procedimiento de suscripción
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores
- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores
- 2.29. Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión
- 2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena
- 2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

- 3.1. Identificación y objeto social
- 3.2. Informaciones legales
- 3.3. Informaciones sobre el capital
- 3.4. Cartera de acciones propias
- 3.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios
- 3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor
- 3.7. Particularidades de CAIXA D'ESTÁLVIS SABADELL como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

- 4.1. Antecedentes
- 4.2. Actividades principales del Emisor
- 4.3. Circunstancias condicionantes
- 4.4. Informaciones laborales

4.5. Política de inversiones

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. Informaciones contables individuales

5.2. Informaciones contables consolidadas

5.3. Estados financieros del Garante

VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1. Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.3. Control sobre el Emisor

6.4. Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

6.5. Participaciones significativas en el capital del Emisor

6.6. Número aproximado de accionistas del Emisor

6.7. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

6.8. Clientes o suministradores significativos

6.9. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

6.10. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

7.2. Perspectivas del Emisor

7.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

ANEXOS

- Anexo 1.-** Capítulos III a VII del Folleto Informativo Continuado de Caixa d'Estalvis de Sabadell registrado el 24 de septiembre de 2004.
- Anexo 2.-** Informe de auditoría de los estados financieros de Caixa Sabadell Preferents, S.A. (Sociedad Unipersonal) correspondientes al periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2004 y el 31 de agosto de 2004, al que se adjuntan los citados estados financieros relativos al mencionado periodo.
- Anexo 3.-** Cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría individuales de Caixa d'Estalvis de Sabadell y consolidados de Caixa d'Estalvis de Sabadell y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados de Caixa d'Estalvis de Sabadell a fecha 30 de junio de 2004.
- Anexo 4.-** Decisiones adoptadas por el accionista único del EMISOR y por su Consejo de Administración en relación con la Emisión y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell aprobando la Garantía en relación con la Emisión.
- Anexo 5.-** Relación de oficinas de Caixa d'Estalvis de Sabadell.
- Anexo 6.-** Carta emitida por Caixa d'Estalvis de Sabadell como Entidad Directora de la Emisión.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 Riesgos de la emisión

CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A. (Sociedad Unipersonal) (en adelante el “EMISOR”) es una sociedad anónima española constituida mediante escritura pública otorgada en Sabadell el 12 de mayo de 2004 ante el Notario D. Enrique Ruiz de Bustillo Pont con el número 2.064 de su protocolo. Caixa d’Estalvis de Sabadell (en adelante “CAIXA SABADELL” o el “Garante”) es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del EMISOR en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de sus acciones ordinarias.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Principales características de la emisión:

Remuneración

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada y de carácter no acumulativo, pagadera por trimestres vencidos.

Las Participaciones Preferentes Serie A devengarán diariamente, desde la fecha de desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre su importe nominal, en base actual/365, a los siguientes tipos:

- (a) Hasta el 30 de septiembre de 2005 inclusive (esto es, durante los primeros 10 meses de la emisión), fijo equivalente al 3,50% anual (3,55% TAE); y
- (b) A partir del 1 de octubre de 2005, inclusive, variable, referenciado al EURIBOR a 6 meses más un margen de 0,25%, revisable semestralmente.

No obstante, si al efectuar el cálculo de la remuneración variable aplicable a un periodo semestral la remuneración resultante fuera inferior a la remuneración aplicada en el periodo semestral anterior, el EMISOR podrá, alternativamente y a su sola elección:

- (a) aplicar al periodo semestral en cuestión el Euribor a 6 meses que corresponda a dicho periodo semestral, incrementado en 0,25 puntos porcentuales;

- (b) aplicar al periodo semestral el tipo de remuneración aplicado en el periodo de remuneración inmediatamente anterior;
- (c) aplicar al periodo semestral otro tipo de remuneración que en ningún caso podrá ser inferior a la remuneración que corresponda según los cálculos expuestos en el apartado (a) precedente.

Todo ello sujeto a lo establecido en el apartado siguiente.

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 5,75% (T.I.R. 4,712%) (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004) por tanto superior al EURIBOR a 6 meses (calculado al 15 de septiembre de 2004) incrementado en 0,25% que equivale al 2,452%.

Pago de la remuneración:

La primera remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el 1 de enero de 2005 y las siguientes el mismo día de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año sucesivo de vida de la emisión.

El pago de la remuneración está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del Fondo de Estabilización). No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que el Garante destine fondos al Fondo para la Obra Benéfico-Social (Fondo OBS).

Plazo:

Perpetuo

Facultad de amortización:

El EMISOR podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del Banco de España y del Garante, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de la remuneración que le hubiese correspondido respecto del período corriente de remuneración y hasta la fecha establecida para la amortización.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A carecen de la opción de solicitar su amortización.

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan, en orden de prelación de créditos:

- 1 por delante de las acciones ordinarias del EMISOR;
- 2 todas las Participaciones Preferentes de CaixaSabadell Preferents, S.A.U., incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y/o Garante, dichas Participaciones recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente; y
- 3 por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del EMISOR, que incluye las siguientes categorías (a) titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo acreedores hipotecarios), (b) titulares de obligaciones ordinarias y (c) demás acreedores ordinarios.

Las obligaciones del Garante bajo la garantía de la Emisión se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;
- (ii) todas las Participaciones Preferentes de CaixaSabadell Preferents, S.A.U., incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y/o Garante, dichas Participaciones recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía) que incluye las siguientes categorías (a) depositantes (b) titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo acreedores hipotecarios), (c) titulares de obligaciones ordinarias y (d) demás acreedores ordinarios.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de remuneraciones. El Garante se ha comprometido a no aprobar la liquidación o disolución del EMISOR mientras estén en circulación las Participaciones Preferentes Serie A (excepto en los casos de liquidación o disolución del Garante o reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie A cotizarán en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A en cada periodo trimestral estará condicionada a que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, no exceda del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior y a las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.(b).1. del Capítulo II de este Folleto.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el párrafo anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás participaciones preferentes del EMISOR o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración. En consecuencia, el importe que por la remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 50 millones de euros, el pago de la remuneración estimada respecto de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 5,72% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003. En el supuesto de que en la misma fecha se

hubiesen emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 75 millones de euros, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 8,58% del Beneficio Distribuible correspondiente al 2003. Dichas cifras han sido calculadas considerando una remuneración fija del 3,50% nominal anual durante un año y tomando como Beneficio Distribuible 30.606 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2003, por ser menor que el beneficio neto del Grupo consolidado del Garante correspondiente al ejercicio 2003, que asciende a 34.842 miles de euros, todo ello de acuerdo con lo que establece el apartado 2.10.1.b.1 del presente Folleto.

Teniendo en cuenta que ni el Garante ni ninguna de sus filiales han emitido participaciones preferentes, se hace constar que en el supuesto de que la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, dichas Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 19,53% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, tomando como base el balance de situación consolidado del Garante a 31 de diciembre de 2003.

Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del EMISOR;
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el EMISOR, o reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 1.000 euros, por Participación Preferente Serie A más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, se ha comprometido a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor

La presente Emisión tiene carácter perpetuo. No obstante, el EMISOR podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, previa autorización del Banco de España y del Garante. En función de la situación actual de los tipos de interés y de la situación financiera del Grupo, la probabilidad de amortización es relativamente baja.

Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A dependerá de la percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el EMISOR de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante idéntico al actual y en el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie A estaría comprendido entre el 88% y el 90% de su valor nominal.

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 5,75%, por tanto superior al Euribor a seis meses (calculado al 15 de septiembre de 2005) incrementado en 0,25%, que equivale al 2,452%. A título de ejemplo en septiembre de 2004 se llevó a cabo una subasta de deuda pública por importe nominal de 668.000.000 euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 4,712% (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004). Con esta subasta el total nominal agregado de esta referencia de deuda pública asciende a 10.030,24 millones de euros (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004).

A continuación se muestra un resumen de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España y registradas en la CNMV por filiales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central Hispano y Bankinter, con la garantía de éstas, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A., (Sociedad Unipersonal) Serie A	BANKINTER EMISIONES, S.A.U. Serie II	SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A.U. Serie IV	BBVA Capital Finance, S.A.U. Serie B	OBLIGACIONES DEL ESTADO*
Fecha de Registro del Folleto	octubre 2004	septiembre 2004	Septiembre 2004	julio 2004	--
Volumen (euros)	50.000.000 euros ampliable a 75.000.000 euros	90.000.000 euros	750.000.000 euros	500.000.000 euros	10.030.240.000 euros
Nominal (euros)	1.000	50	25	100	1.000
Valor efectivo de Emisión unitario (euros)	1.000 (a la par)	50 (a la par)	25 (a la par)	100 (a la par)	--
Tipo de Remuneración	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo

	CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A., (Sociedad Unipersonal) Serie A	BANKINTER EMISIONES, S.A.U. Serie II	SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A.U. Serie IV	BBVA Capital Finance, S.A.U. Serie B	OBLIGACIONES DEL ESTADO*
Remuneración	3,50% hasta 30/09/2005 Variable Euribor 6 meses + 0,25% a partir de entonces Pago trimestral	Euribor 3 meses + 0,30 (min. 4% máx. 7%). Pago trimestral	3,00% hasta 3/2005. Resto variable Euribor 3 meses + 0,10% Pago trimestral	3,00% hasta 30/12/2004 De 1/1/05 hasta 30/9/09, variable, referenciado al Euribor a 3 meses (mínimo 2,75% y máximo 6,50% nominal anual). Resto, variable, Euribor 3 meses sin límite de fluctuación. Pago trimestral	5,75% (T.I.R. 4,712%) Pago anual
Plazo	Perpetua	Perpetua	Perpetua	Perpetua	30 años

* Fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004

0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en el mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie A está a la fecha de registro de este Folleto por debajo de la rentabilidad de la deuda pública a largo plazo.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según se describe en el apartado relativo al “riesgo de no percepción de remuneraciones”, no se garantiza el cobro de la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

La Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto es CAIXA SABADELL y no cobrará ninguna comisión por la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A suscritas con su intervención, ni ninguna comisión en su condición de Entidad Directora.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el EMISOR de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante idéntico al actual y en el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones

Preferentes Serie A estaría comprendido entre el 88% y el 90% de su valor nominal. Adicionalmente, en una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante idéntico al actual y en el supuesto de que la emisión fuera a 5 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie A estaría comprendido entre el 95% y el 97% de su valor nominal.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) es asumida por D. Diego Ruiz Carrillo, miembro del Consejo de Administración del EMISOR, mayor de edad, español, vecino de Sabadell, calle Gracia, 17, con D.N.I. 33.878.598 N, en nombre y representación de CaixaSabadell Preferents, Sociedad Anónima Unipersonal, S.A.U., en su condición de Presidente del EMISOR y en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del EMISOR de fecha 12 de julio de 2004, y por D. Albert Renté Pujol, mayor de edad, español, vecino de Sabadell, calle Gracia, 17, con D.N.I. 36.502.333 E, en nombre y representación del Garante, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del Garante de fecha 23 de marzo de 2004, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

1.2.1 Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de octubre de 2004. Este Folleto Informativo Completo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo I, y forman parte integrante del mismo, los capítulos tercero a séptimo del Folleto Informativo Continuo del Garante incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 24 de septiembre de 2004 (el “**Folleto Informativo Continuo**”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 Banco de España

El Garante ha solicitado del Banco de España, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2004 (con sello de entrada de fecha 20 de julio de 2004), la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo.

Se hace constar que la calificación por el Banco de España de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado del Garante no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Dado que el EMISOR fue constituido el 12 de mayo de 2004, únicamente se dispone de los estados financieros del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre dicha fecha y el 31 de agosto de 2004, que han sido auditados por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, sociedad inscrita con el número S0242 en el R.O.A.C., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo II al presente Folleto. Entre la fecha de la auditoría de los estados financieros del EMISOR y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte al EMISOR.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, han sido auditadas por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los informes de auditoría del Garante correspondientes a los estados financieros individuales y consolidados del ejercicio 2001, 2002 y 2003 han sido favorables, no registrándose salvedad alguna.

Se adjuntan como Anexo III las cuentas anuales y los informes de auditoría individuales del Garante y consolidados del Garante y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados del Garante a fecha 30 de junio de 2004.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo IV y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el EMISOR y por el Garante en relación con la presente Emisión:

- (i) Copia de la certificación firmada por el Secretario y el Presidente del EMISOR relativa a (i) las decisiones adoptadas por el Garante, como único accionista del Emisor, el 9 de julio de 2004, el 10 de septiembre de 2004 y el 6 de octubre de 2004, relativas a la emisión por dicha sociedad de hasta 75.000 Participaciones Preferentes, de 1.000 euros de valor nominal cada una, y (ii) el acuerdo del Consejo de Administración del EMISOR celebrado el 12 de julio de 2004 y el 7 de octubre de 2004, por el que se apodera a D. Diego Ruiz Carrillo, D^a Isabel Mellado Cabello y D^a Meritxell Olivé Espejo, en los términos indicados en la certificación.
- (ii) Copia de la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración del Garante, con el visto bueno de su Presidente, relativa a los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración del Garante celebrada el día 23 de marzo de 2004, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se apodera a D. Pere Rifà Pujol, D. Albert Renté Pujol, D. Diego Ruiz Carrillo y D^a. Meritxell Olivé Espejo en los términos indicados en la certificación, así como escrito firmado por uno de estos apoderados en relación con la referida garantía.

Se acompaña en el mismo Anexo IV anterior el texto de la Garantía otorgada por el Garante en relación con la Emisión.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrado el periodo de suscripción el EMISOR solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el EMISOR se compromete a cumplir.

El EMISOR se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el EMISOR lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y mediante comunicación remitida a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, en cuyos registros el EMISOR solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos de la verificación y registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Fitch Ratings ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación preliminar de BBB sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde del día anterior a la Fecha de Desembolso (siendo la Fecha de Desembolso el 1 de diciembre de 2004).

Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la inscripción del presente Folleto, el EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva mediante comunicación notificada a la Entidad Colocadora con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción. Dicha modificación en la calificación será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicada en un periódico de amplia difusión en España.

En caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 3 días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrá lugar en dicha fecha sino 3 días hábiles más tarde, esto es, el día 7 de diciembre de 2004 (la "Fecha de Desembolso Alternativa"). En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de ese momento, las órdenes de suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El EMISOR remitirá, el mismo día que se otorgue por la agencia de rating, copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que modificara a la baja la calificación preliminar, lo comunicará como hecho relevante a la CNMV y le notificará además a este organismo la apertura y el cierre del período de revocaciones y lo publicará en un periódico de amplia difusión nacional.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se mencionan:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Fitch	A-	F2

Estas calificaciones han sido confirmadas por la indicada agencia con fecha 28 de mayo de 2004.

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por Fitch es la siguiente:

	Fitch
	AAA
Categoría de	AA
Inversión	A
	BBB
	BB
Categoría	B
Especulativa	CCC
	CC
	C
	DDD
	DD
	D

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así, por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se

desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por Fitch es la siguiente:

Fitch
F1+
F1
F2
F3
B
C
D

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podrían suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, C y D son especulativos.

Fitch aplica un signo más (+) o (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Por tanto, la calificación A- otorgada al Garante por Fitch indica una calidad de crédito alta, y la calificación F2 indica una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros.

La calificación BBB otorgada al EMISOR por Fitch Ratings indica una buena calidad de crédito.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores a adquirir.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A, ampliables hasta un máximo de 75.000 Participaciones Preferentes Serie A, de 1.000 euros de valor nominal cada una. Las

Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, es decir por un precio de 1.000 euros por Participación.

El importe total inicial de la emisión es de 50.000.000 de euros, ampliables hasta 75.000.000 euros, si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable del Garante.

El Garante actuará como Entidad Colocadora de la Emisión y como Entidad Directora, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos encargado del servicio financiero de la Emisión será ACA, S.A., Sociedad de Valores, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A en cada periodo trimestral estará condicionada a que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, no exceda del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior y a las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.(b).1. del Capítulo II de este Folleto.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el párrafo anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás participaciones preferentes del EMISOR o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración. En consecuencia, el importe que por la

Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 50 millones de euros, el pago de la remuneración estimada respecto de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 5,72% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003. En el supuesto de que en la misma fecha se hubiesen emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 75 millones de euros, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 8,58% del Beneficio Distribuible correspondiente al 2003. Dichas cifras han sido calculadas considerando una remuneración fija del 3,50% nominal anual durante un año y tomando como Beneficio Distribuible 30.606 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2003, por ser menor que el beneficio neto del Grupo consolidado del Garante correspondiente al ejercicio 2003, que asciende a 34.842 miles de euros, todo ello de acuerdo con lo que establece el apartado 2.10.1.b.1 del presente Folleto.

Teniendo en cuenta que ni el Garante ni ninguna de sus filiales han emitido participaciones preferentes, se hace constar que en el supuesto de que la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, dichas Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 19,53% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, tomando como base el balance de situación consolidado del Garante a 31 de diciembre de 2003.

Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del EMISOR;
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el EMISOR, o reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 1.000 euros, por Participación Preferente Serie A más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, se ha comprometido a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor

La presente Emisión tiene carácter perpetuo. No obstante, el EMISOR podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, previa autorización del Banco de España y del Garante. En función de la situación actual de los tipos de interés y de la situación financiera del Grupo, la probabilidad de amortización es relativamente baja.

Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A dependerá de la percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el EMISOR de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito del EMISOR y del Garante idéntico al actual y en el supuesto de que la emisión fuera a 30 años, con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés, se estima que el precio de cotización actual de las Participaciones Preferentes Serie A estaría comprendido entre el 88% y el 90% de su valor nominal.

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo (30 años) es del 5,75% , por tanto superior al Euribor a seis meses (calculado al 15 de septiembre de 2005) incrementado en 0,25%, que equivale al 2,452%. A título de ejemplo en septiembre de 2004 se llevó a cabo una subasta de deuda pública por importe nominal de 668.000.000 euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 4,712% (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004). Con esta subasta el total nominal agregado de esta referencia de deuda pública asciende a 10.030,24 millones de euros (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004).

La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores negociables, incluyendo las Cuotas Participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorros, las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	No fija	Variable	<i>Fija y/o variable, no acumulativa. Condicionada a (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.</i>	Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas	Perpetuas, si bien el EMISOR podrá acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España y del Garante	Con vencimiento
Rango	Ultima posición (Sociedades Anónimas)	Ultima posición (Cajas de Ahorros)	Por delante de las cuotas participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias, en su caso.	Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) Cuotas Participativas, en su caso, y (iii) acciones ordinarias, en su caso.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas)	No	No (salvo las obligaciones convertibles)
Garantías	No	No	Sí	Según emisión

A continuación se muestra un resumen de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España y registradas en la CNMV por filiales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central Hispano y Bankinter, con la garantía de éstas, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A., (Sociedad Unipersonal) Serie A	BANKINTER EMISIONES, S.A.U. Serie II	SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A.U. Serie IV	BBVA Capital Finance, S.A.U. Serie B	OBLIGACIONES DEL ESTADO*
Fecha de Registro del Folleto	octubre 2004	septiembre 2004	Septiembre 2004	julio 2004	--
Volumen (euros)	50.000.000 euros ampliable a 75.000.000 euros	90.000.000 euros	750.000.000 euros	500.000.000 euros	10.030.240.000
Nominal (euros)	1.000	50	25	100	1.000
Valor efectivo de Emisión unitario (euros)	1.000 (a la par)	50 (a la par)	25 (a la par)	100 (a la par)	--
Tipo de Remuneración	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo
Remuneración	3,50% hasta 30/9/2005 Variable Euribor 6 meses + 0,25% a partir de entonces Pago trimestral	Euribor 3 meses + 0,30 (min. 4% máx. 7%). Pago trimestral	3,00% hasta 3/2005. Resto variable Euribor 3 meses + 0,10% Pago trimestral	3,00% hasta 30/12/2004 De 1/1/05 hasta 30/9/09, variable, referenciado al Euribor a 3 meses (mínimo 2,75% y máximo 6,50% nominal anual). Resto, variable, Euribor 3 meses sin límite de fluctuación. Pago trimestral	5,75% (T.I.R. 4,712%) Pago anual
Plazo	Perpetua	Perpetua	Perpetua	Perpetua	30 años

* (fuente: Boletín de Central de Anotaciones del Banco de España de 5 de octubre de 2004)

2.4.1.1 Naturaleza

La figura de las Participaciones Preferentes Serie A se regula en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, mediante la que se introdujo una nueva disposición adicional segunda en la Ley 13/1985 que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir remuneración

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera por trimestres vencidos que será:
 - (i) Hasta el 30 de septiembre de 2005, inclusive (esto es, durante los primeros 10 meses de la emisión), fijo equivalente al 3,50% anual (3,55% TAE); y
 - (ii) A partir del 1 de octubre de 2005, inclusive, variable, referenciado al EURIBOR a 6 meses más un margen de 0,25%, revisable semestralmente.

La primera remuneración se pagará el 1 de enero de 2005 y, por tanto y excepcionalmente, no tendrá carácter trimestral.

La remuneración se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 1.000 euros, y su pago estará condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b).1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir la remuneración predeterminada. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

En estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, calculada conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.10.1.d) 3. hasta el límite que resulte posible. El pago de dicha remuneración parcial está garantizado por el Garante en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el Anexo IV de este Folleto.

- (b) La remuneración a la que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A no tiene carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (a) anterior, no se satisface por el EMISOR o el Garante una determinada remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal (1.000 euros) más una cantidad igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del EMISOR

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del EMISOR que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes, una cuota de liquidación de 1.000 euros por cada Participación Preferente Serie A, equivalente a su valor nominal, más un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del EMISOR o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del EMISOR que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del EMISOR, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. Igualmente, el Garante se ha comprometido a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

2. Liquidación o disolución simultánea del EMISOR y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del EMISOR;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social (la “OBS”) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;
- (b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las participaciones preferentes de mayor rango; y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante.

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación voluntaria del EMISOR.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos indicados anteriormente.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada serie de participaciones preferentes del EMISOR, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las participaciones preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al EMISOR ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del EMISOR, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante cuatro períodos trimestrales consecutivos

En el caso de que ni el EMISOR ni el Garante, en virtud de la Garantía, puedan satisfacer la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otras personas en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A y que se encuentren en las mismas condiciones de impago. Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de

designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de los titulares de todas las participaciones preferentes del EMISOR a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de la suma de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de participaciones preferentes. En segunda convocatoria, requerirá el voto favorable de los titulares de todas las participaciones preferentes de la Sociedad a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de las participaciones preferentes presentes o representadas.

Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del EMISOR a los que no se haya pagado la remuneración íntegra durante cuatro periodos consecutivos podrán emitir el voto favorable referido en el apartado precedente mediante el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares que se denominará Junta General Especial de Partícipes.

El Consejo de Administración del EMISOR, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial de Partícipes con el objeto arriba indicado. La convocatoria de dicha Junta será realizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al impago que diera lugar al ejercicio del derecho regulado en el presente apartado por todos los titulares de participaciones preferentes, y en los plazos y forma relacionados más adelante.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial de Partícipes dentro del plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Junta General Especial de Partícipes dará traslado de la misma a: (a) el Consejo de Administración del EMISOR a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma y (b) al Garante, a fin de que se constituya en Junta General Universal de Accionistas.

El Garante se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Junta General Especial de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o el Garante, en virtud de la garantía, reanudaran la distribución de la remuneración íntegra de las participaciones preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de 3 miembros del Consejo de Administración y un máximo de 12 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 3 miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de

que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del EMISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de 12, por lo que el Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR podría nombrar hasta 7 miembros adicionales a los existentes actualmente (lo que supone que el Garante puede nombrar en total 10 miembros del Consejo de Administración).

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del EMISOR en un periódico de difusión nacional en España.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

B) Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR que las Participaciones Preferentes Serie A, no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes en primera convocatoria por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las participaciones preferentes afectadas, que votarán como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y en segunda convocatoria por la mayoría (51%) de las participaciones preferentes afectadas presentes o representadas, que votarán como una sola clase sin tener en cuenta la serie.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un mayor valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. El EMISOR podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del EMISOR con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes en primera convocatoria por los titulares de participaciones preferentes del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, y en segunda convocatoria, por la mayoría (51%) de las participaciones preferentes de la Sociedad presentes o representadas.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo del Garante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del EMISOR sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir cuotas de liquidación, en caso de liquidación o disolución del EMISOR, los titulares de participaciones preferentes contarán con el derecho que se indica a continuación.

Si el Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del EMISOR, los titulares de todas las participaciones preferentes tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las participaciones preferentes se constituirán en Junta General Especial de Partícipes de forma separada y previa y tendrán derecho a votar en dicha Junta General Especial de Partícipes exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del EMISOR como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación, en primera convocatoria, de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas, y en segunda convocatoria con la aprobación de la mayoría (51%) de las participaciones preferentes presentes o representadas. El resultado de la votación anterior será puesto de manifiesto a la Junta General de Accionistas que en ese momento se celebre, comprometiéndose el Garante, como accionista único del EMISOR a votar en el mismo sentido.

El EMISOR notificará la celebración de cualquier Junta General de Accionistas a las que tuvieran derecho de ser notificados y que se celebren o puedan celebrarse bajo este supuesto a quienes figuren como titulares de las participaciones preferentes en los registros contables de la entidad encargada de la llevanza del registro contable. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta, y
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de participaciones preferentes tengan el derecho de voto aquí descrito.

No obstante, los titulares de las participaciones preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a los derechos de asistencia y votación en los términos descritos, si la liquidación o disolución del EMISOR se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de sus fondos propios del Garante y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Esta convocatoria será publicada por el EMISOR en un periódico de difusión nacional en España.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

D) Junta General Especial de Partícipes

Las Juntas Generales Especiales de Partícipes convocadas por el EMISOR se regirán por las siguientes reglas:

El EMISOR será quien determine el lugar de reunión de la Junta y el orden del día.

La Junta General Especial de Partícipes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los titulares de las participaciones preferentes, presentes o representados, representen al menos la cuarta parte de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes en circulación con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el importe de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes concurrente a la misma.

Toda Junta General Especial de Partícipes deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de amplia difusión nacional en España, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el

orden del día. Podrá hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Podrán asistir a la Junta General Especial de Partícipes los titulares de las participaciones preferentes que las tuvieran inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo titular de participaciones preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Especial de Partícipes por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. Constituida la Junta se procederá a la ratificación de los cargos para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación de las mismas. En su defecto, ocuparán tales cargos los titulares de Participaciones Preferentes que elijan los asistentes a la reunión, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación presentes o representadas.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por las mayorías que se han relacionado en este artículo.

El acta de la Junta será aprobada por la propia Junta, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación presentes o representadas; será redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del EMISOR,
- (ii) todas las Participaciones Preferentes de CaixaSabadell Preferents, S.A.U., incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y/o Garante, dichas Participaciones recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del EMISOR, que incluye las siguientes categorías (a) titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo acreedores hipotecarios), (b) titulares de obligaciones ordinarias y (c) demás acreedores ordinarios.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión, así como la Garantía emitida por el Garante, está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, Orden ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Por otra parte, la Emisión se realiza al amparo de la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España, salvo en los casos en los que expresamente se prevea en este Folleto otro sistema de comunicación.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe nominal total de la Emisión es de 50.000.000 euros, ampliable hasta un máximo de 75.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A que podrá ser ampliado hasta un total de 75.000 Participaciones Preferentes Serie A, tal y como se establece en el apartado 2.23.4.4 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 1.000 euros. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos por parte del EMISOR para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Los suscriptores podrán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de comisiones y gastos, no obstante, sí se cobrarán las comisiones y gastos de mantenimiento.

2.9 Comisiones por administración de los valores

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie A, serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

2.10 Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones

Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadera en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, la “Remuneración”).

a) Carácter de la Remuneración

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán diariamente, y sobre la base de 365 días, la siguiente Remuneración:

- a.1. Para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso o, en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativa y el 30 de septiembre de 2005, ambos incluidos, una Remuneración fija del 3,50 % nominal anual (3,55% TAE) sobre su valor nominal, pagadera trimestralmente.
- a.2. A partir del 1 de octubre de 2005, y durante el resto de la vida de la Emisión, las Participaciones Preferentes Serie A devengarán una Remuneración variable revisable semestralmente y pagadera por trimestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR a 6 meses, incrementado en 0,25 puntos porcentuales, sobre el importe nominal de las mismas.

No obstante, si al efectuar el cálculo de la Remuneración variable aplicable a un periodo semestral la Remuneración resultante fuera inferior a la Remuneración aplicada en el periodo semestral anterior, el EMISOR podrá, alternativamente y a su sola elección:

- (a) aplicar al periodo semestral en cuestión el Euribor a 6 meses que corresponda a dicho periodo semestral, incrementado en 0,25 puntos porcentuales;
- (b) aplicar al periodo semestral el tipo de Remuneración aplicado en el periodo de Remuneración inmediatamente anterior;
- (c) aplicar al periodo semestral otro tipo de Remuneración que en ningún caso podrá ser inferior a la Remuneración que corresponda según los cálculos expuestos en el apartado (a) precedente.

En el caso de que el EMISOR decidiera aplicar uno de estos tipos de Remuneración, el Agente de Pagos lo comunicará a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período semestral de cálculo de la Remuneración (1 de octubre y 1 de abril) en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

Cálculo del EURIBOR:

- (i) A estos efectos, se entiende por EURIBOR a 6 meses la media simple de los tipos de interés calculados diariamente a los que han cotizado operaciones a plazo de seis meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea un grupo representativo de entidades de crédito, excluyendo el 15% más alto y el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. El Euribor empleado es el publicado en la pantalla EURIBOR01 de Reuters a las 11:00 horas de cada

mañana, hora de Bruselas –Europa Central (CET)– y difundido inmediata y adecuadamente, o la que, en su caso, pudiera sustituirla. El tipo Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

A los efectos del presente folleto, para cada periodo semestral de cálculo se empleará el EURIBOR publicado a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas en la pantalla citada arriba el segundo día hábil anterior a los días 1 de los meses de octubre y abril de cada año.

El tipo aplicable y el tipo de referencia para cada periodo de 6 meses serán comunicados por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período semestral de cálculo de la Remuneración en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a 6 meses desde el 29 de marzo hasta el 29 de septiembre de 2004 publicado en el Boletín Estadístico mensual del Banco de España:

Sesión	EURIBOR a 6 meses %	Tipo aplicable %
29/03/2004	1,924	2,174
29/04/2004	2,111	2,361
28/05/2004	2,134	2,384
29/06/2004	2,199	2,449
29/07/2004	2,211	2,461
30/08/2004	2,171	2,421
29/09/2004	2,209	2,459

El EURIBOR así establecido será válido para los dos períodos trimestrales siguientes de pago de Remuneración. La Remuneración trimestral para cada uno de los periodos será calculada en función de lo establecido anteriormente.

- (ii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 6 meses publicado en la forma determinada anteriormente (apartado (i)) se tomará como Remuneración en tanto por ciento el tipo que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 6 meses de vencimiento que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior al 1 de octubre y 1 de abril de cada año, las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Deutsche Bank AG

o cualesquiera otras que las sustituyan en caso de fusión, absorción u otra operación societaria de índole similar.

Al tipo así fijado, se añadirá el margen adicional del 0,25% de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo indicado, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Remuneración que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

- (iii) Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de Remuneración determinado conforme a lo indicado en el número (ii) anterior en la fecha más próxima en que al menos dos entidades de las tres indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso la remuneración se determinará aplicando la Remuneración en tanto por ciento aplicada en el periodo semestral anterior.

Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones indicadas en el apartado b) posterior.

La cuantía de cada Remuneración trimestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, redondeando el importe de la Remuneración así calculado hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza). Cada período de Remuneración trimestral comprenderá los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final. Si alguna de dichas fechas fuera inhábil se trasladará al día hábil siguiente.

b) Régimen de percepción de la Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir la Remuneración:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para el ejercicio anual anterior, reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual auditada del Garante, o en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada auditada del Garante y su Grupo, aún cuando no hayan sido aprobadas por la Asamblea General, respectivamente, elaboradas en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España y demás legislación española vigentes en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la Remuneración las citadas cuentas de pérdidas y ganancias no se hubieran auditado, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A estos efectos, se entiende por Grupo al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna sociedad del Grupo o Filial del Garante ni el propio Garante ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes o instrumentos similares, ni el Garante ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

A los efectos de este Folleto, el empleo de la expresión "Participaciones Preferentes" incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, como las emitidas al amparo de otras jurisdicciones y valores equiparables y, en particular, a las participaciones preferentes emitidas a través de sociedades constituidas en otras jurisdicciones, y el término "remuneración" incluye, cuando el contexto así lo requiere, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como a los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones preferentes emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 50 millones de euros, el pago de la remuneración estimada respecto de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 5,72% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003. En el supuesto de que en la misma fecha se hubiesen emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 75 millones de euros, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2004 supondría una carga teórica del 8,58% del Beneficio Distribuible correspondiente al 2003. Dichas cifras han sido calculadas considerando una remuneración fija del 3,50% nominal anual durante un año y tomando como Beneficio Distribuible 30.606 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2003, por ser menor que el beneficio neto del Grupo consolidado del Garante correspondiente al ejercicio 2003, que asciende a 34.842 miles de euros.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAIXA SABADELL cerradas a 31 de diciembre de 2003, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión**
Recursos Propios 1ª cat.*	309.108	359.108
Recursos Propios 2ª cat.*	135.828	135.828
Ratio de capital total*	11,16%	12,34%

*Nota: sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CAIXA SABADELL a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 309.108 y 135.828 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 4.226.913 miles de euros.

** Asumiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie A por importe de 50.000.000 euros.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente el Garante podría verse obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo para la Obra Benéfico-Social ("Fondo OBS") (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito el Garante no cumpliera sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría previa autorización del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante o el Grupo consolidado presente un déficit de recursos propios computables en base consolidada superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el EMISOR.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el apartado b.1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del apartado b.1, el EMISOR estará obligado a pagar la Remuneración. Si el EMISOR incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el EMISOR no abonara la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirla, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración

correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el EMISOR dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., dichas Remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de la Remuneración tanto por el EMISOR como por el Garante será comunicado a la CNMV por el EMISOR como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de la Remuneración por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- d.3. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado b.1 anterior, fuere posible.

En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie A de la Sociedad se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de la remuneración pagada sobre la debida para cada Participación Preferente Serie A se fijará en proporción a los valores nominales de las participaciones preferentes de la Sociedad o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las participaciones preferentes de la Sociedad, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes emitidas por el Garante, si existieren.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara, total o parcialmente, la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, se calculará sobre una base de 365 días y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR (tanto si el desembolso se produce en la Fecha de Desembolso como si se produce en la Fecha de Desembolso Alternativa): 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

La primera Remuneración se pagará el 1 de enero de 2005 y, por tanto y excepcionalmente, no tendrá carácter trimestral.

La Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * 3}{1200}$$

R = Remuneración

NS = Nominal Suscrito

RI = Tipo de Remuneración anual aplicable al período en cuestión (en porcentaje)

2. Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado periodo de Remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo (como ocurre con la primera Remuneración), la Remuneración será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * DT'}{36.500}$$

R = Remuneración

NS = Nominal Suscrito

RI = Tipo de la Remuneración anual aplicable al período (en porcentaje)

DT' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración desde la fecha de pago de la última Remuneración

De acuerdo con esta fórmula, el importe de la primera Remuneración, asumiendo que el desembolso se produce en la Fecha de Desembolso, será de 2,97 euros brutos por Participación Preferente Serie A. En el caso de que el desembolso se produjese en la Fecha de Desembolso Alternativa, el importe de la primera Remuneración sería de 2,40 euros brutos por Participación Preferente Serie A.

Si alguno de los días de un determinado periodo de Remuneración cayese en año bisiesto, la Remuneración se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * DT'}{36.500} + \frac{NS * RI * DT''}{36.600}$$

R = Remuneración

NS = Nominal Suscrito

RI = Tipo de Remuneración anual aplicable al período (en porcentaje)

DT' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración en año no bisiesto

DT'' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración en año bisiesto

3. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.
4. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie A.
5. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el EMISOR o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A

2.11.1 Precio de amortización

En caso de amortización total o parcial, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la Remuneración devengada desde la última fecha de pago de Remuneración hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el “Precio de Amortización”). El Precio de Amortización está garantizado por el Garante.

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del EMISOR (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un importe inferior al total correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El EMISOR abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 2.20.2 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie A por el EMISOR para su amortización. Si el EMISOR, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.11.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España y del Garante. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el EMISOR, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del EMISOR

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del EMISOR

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del EMISOR

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del EMISOR

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del EMISOR

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de remuneración efectivo para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie A para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3,50% (que corresponde al tipo fijo de Remuneración para los primeros 10 meses de la Emisión) hasta el 30 de septiembre de 2005 e igual al 2,452% (que corresponde al Euribor a 6 meses de fecha 15 de septiembre de 2004 más un margen de 0,25%) a partir de dicha fecha, dicho rendimiento efectivo anual sería del 2,6627%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del EMISOR de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,10% del importe nominal inicial de la misma (50.000.000€) y se deducirán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del EMISOR:

	%	Euros
Tasas CNMV (Verificación y admisión)	0,017%	8.500
- <i>Registro Folleto de Emisión</i>	<i>0,014%</i>	<i>7.000</i>
- <i>Supervisión admisión AIAF</i>	<i>0,003%</i>	<i>1.500</i>
AIAF e Iberclear	0,006%	3.000
Otros gastos (publicidad, asesores legales, notaría, etc.)	0,077%	38.500
TOTAL	0,10%	50.000

En caso de que la emisión fuera ampliada a 75.000.000 euros, los gastos de emisión previstos son los siguientes:

	%	Euros
Tasas CNMV (Verificación y admisión)	0,017%	12.750
- <i>Registro Folleto de Emisión</i>	<i>0,014%</i>	<i>10.500</i>
- <i>Supervisión admisión AIAF</i>	<i>0,003%</i>	<i>2.250</i>
AIAF e Iberclear	0,006%	4.500
Otros gastos (publicidad, asesores legales, notaría, etc.)	0,077%	57.750
TOTAL	0,10%	75.000

2.19.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el EMISOR soportará un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A que pagará trimestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

1. Coste financiero	3,50%
2. Otros Costes ^(*)	0,01%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	3,51%

^(*) Notificaciones, auditoría, liquidez, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión, y, a partir del 1 de octubre de 2005, de la evolución del EURIBOR a 6 meses. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, dicho coste efectivo anual sería del 2,6727 % (para la estimación de la Remuneración a partir del primer año de la Emisión, se ha tomado un 2,452%, que corresponde al tipo del EURIBOR a 6 meses publicado el día 15 de septiembre de 2004 más un margen de 0,25%).

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede.

2.20.2 Garantías personales de terceros

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo IV y lo que se indica a continuación.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el EMISOR) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al EMISOR o ser invocado por éste. La Garantía es continua, incondicional, irrevocable y absoluta.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicidad, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie A devengada pero no pagada, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el EMISOR de acuerdo con el apartado 2.11.2; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 euros por Participación Preferente Serie A más la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A en los supuestos allí indicados.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (iii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS del Garante en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del EMISOR.

2.20.2.4 Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.20.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A, prórrogas que deberán ser aprobadas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con las mayorías previstas en el apartado 2.4.1.2.2. de este Folleto; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o

- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagada íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con la Garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

- (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía; y
- (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante obtenga pérdidas o resultado cero (o beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que (a) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) el Garante y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo. A estos efectos, se hace notar que este compromiso del Garante no afecta al primer año de vida de la Emisión.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las Cuotas Participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de Cuotas Participativas siempre que el valor

nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en la Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas, en la medida en que lo permita la legislación vigente.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

2.20.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4.1.2.2. de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 2.4 de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

Calle Gracia, 17. Sabadell

Tel: 93 728 68 31

Fax: 93 726 48 20

Atención: Doña Meritxell Olivé

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.10 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;
- (ii) todas las Participaciones Preferentes de CaixaSabadell Preferents, S.A.U., incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y/o Garante, dichas Participaciones recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía) que incluye las siguientes categorías (a) depositantes (b) titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo acreedores hipotecarios), (c) titulares de obligaciones ordinarias y (d) demás acreedores ordinarios.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie A se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud de la decisión del accionista único del EMISOR de fecha 9 de julio de 2004.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores españoles o residentes en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001,

de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 09:00 horas del día hábil siguiente a la inscripción de este Folleto Informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará a las 14:00 horas del día 1 de diciembre de 2004.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 1 de diciembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, y salvo lo previsto en el párrafo siguiente, el EMISOR dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el EMISOR deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el EMISOR podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el EMISOR se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la fecha de cierre del Período de Suscripción (1 de diciembre de 2004), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por la Entidad Colocadora hasta ese momento.

El EMISOR comunicará a la CNMV el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante CAIXA SABADELL según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado (la “Entidad Colocadora”).

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores podrán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de comisiones y gastos, no obstante, sí se cobrarán las comisiones y gastos de mantenimiento.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con formato tipográfico adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la Emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y hacer entrega de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada a la que se adjuntará un Anexo con las advertencias sobre la Emisión que se incluyen en la portada de este Folleto.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie A. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Órdenes de Suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie A correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir, incluida su posible ampliación, en su caso.
3. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento dado excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie A que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie A superior a las Participaciones Preferentes pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles.

La Entidad Colocadora informará de ello al EMISOR, dándose por finalizado el Periodo de Suscripción.

4. Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

2.23.4.4 Ampliación de la Emisión

El EMISOR podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 25.000 Participaciones Preferentes Serie A adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el EMISOR. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes.

En el caso de que producida la ampliación de la Emisión el importe ampliado no fuera colocado por la Entidad Colocadora en su totalidad, el EMISOR declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

2.23.5 Desembolso

El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará en su totalidad el 1 de diciembre de 2004 o, en su caso, el 7 de diciembre de 2004 (Fecha de Desembolso Alternativa), no más tarde de las 14:00 horas, mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor tenga abierta en dicha fecha con la Entidad Colocadora o mediante entrega en efectivo en cualquiera de las oficinas de la entidad, designando, en su caso, la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR donde se anotarán los valores. Esta fecha será considerada la fecha de Emisión. En caso de desembolso en efectivo la Entidad Colocadora se reserva el derecho a requerir del ordenante la oportuna provisión de

fondos para asegurar el pago del importe de la suscripción, en cuyo caso el suscriptor recibirá justificante de la provisión de fondos efectuada. Los fondos se remunerarán al tipo de 1,50% nominal anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, Fecha de Desembolso Alternativa. En el caso de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a CAIXA SABADELL se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Los suscriptores que mantengan la anotación de los valores de esta Emisión a través de la Entidad Colocadora deberán mantener con la misma una cuenta corriente, de ahorro o a la vista para el pago de remuneraciones y amortización.

No se cobrará comisión ni gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

A los suscriptores que mantengan la anotación de valores a través de otra entidad, la Entidad Colocadora no repercutirá ningún gasto por pago de remuneraciones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las entidades participantes en IBERCLEAR.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de desembolso, el EMISOR procederá a formalizar la Emisión en escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil.

2.24 Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en las oficinas de CAIXA SABADELL (tal y como ha sido definida, la “Entidad Colocadora”), con domicilio social en calle Gracia 17, Sabadell (Barcelona).

En virtud del Contrato de Colocación firmado por el EMISOR y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, aunque no incurrirá en responsabilidad por no conseguir suscriptores, ya que la Emisión no está asegurada. La Entidad Colocadora no percibirá comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se incluye como Anexo V de este folleto una relación de las oficinas del Garante.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL. D. Albert Renté Pujol, con DNI 36.502.333 E, en representación de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo VI de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

El Garante no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL.

La Entidad Agente realizará las siguientes funciones:

- (i) Recibir y procesar toda la información y las cintas magnéticas remitidas por la Entidad Colocadora en relación con las Órdenes de Suscripción.
- (ii) Procesar durante el Período de Suscripción, con carácter diario y en riguroso orden cronológico, las Órdenes de Suscripción recibidas en los términos previstos al efecto en el presente Folleto.
- (iii) Coordinar el proceso de liquidación de la Emisión.
- (iv) Mantener informado al EMISOR de la evolución de la Emisión, sobre la base de la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Confeccionar, en caso de ser requeridos, los cuadros de difusión de la Emisión para su entrega a la CNMV.

El Garante no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Agente.

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la Emisión es ACA, S.A., Sociedad de Valores, con domicilio social en Avenida Meridiana, 27-29, Barcelona.

ACA, S.A., Sociedad de Valores no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Agente de Pagos.

2.24.6 Prorratio

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3 anterior salvo la circunstancia allí indicada.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a su inscripción en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

La Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto se rige por los estatutos sociales del EMISOR, por las decisiones del accionista único del EMISOR y los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración en relación con la Emisión y por el derecho español y, en particular, por el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

La Garantía prestada por el Garante en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Garante en relación con la misma y por el derecho español.

La colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie A de los registros contables de Iberclear y del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como la elaboración del presente Folleto, se rigen por la legislación española vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y la Ley 26/2003, de 17 de julio), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

La información y requisitos sobre recursos propios contenida en este Folleto ha sido redactada de acuerdo con el Real Decreto 1.343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie A o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de inscripción del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, “Ley 13/1985”), y en particular en lo previsto en su disposición adicional segunda, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que el EMISOR considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del EMISOR.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la

interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

2.28.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A

2.28.2.1 Inversores residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante "IRPF"), así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un máximo del 45%).

En el caso de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta

para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

2.28.2.2 Inversores no residentes en España

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "LIRnR").

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie A obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.1.d) de la LIRnR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A efectos de hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior o, en su caso, practicar la correspondiente retención, el EMISOR, en la fecha de vencimiento de cada pago de rendimientos, transferirá a las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) del artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre (introducido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea), el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, el 15%) sobre la totalidad del rendimiento satisfecho.

Siempre que el Garante reciba, con anterioridad al vencimiento del plazo para proceder al ingreso de la retención practicada, las certificaciones a que se hace referencia en el citado artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, el EMISOR abonará, a través de las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) de dicho precepto, las cantidades retenidas en exceso a aquellos inversores que tengan derecho a percibir la totalidad del rendimiento devengado. En caso contrario, es decir, si el Garante no recibiera dicha documentación dentro del plazo mencionado anteriormente, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

A los efectos de aplicar la presente exención, podrá, si fuere necesario, requerirse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no residentes en territorio español que suministren información relativa a su identidad y residencia fiscal, con el fin de elaborar las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

- (b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 de la LIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

2.28.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.3.1 Inversores residentes en España

- a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2004, entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

- b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie A, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, dónde pudieran ejercitarse o dónde hubieran de cumplirse, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas

circunstancias del adquirente, oscilará para el ejercicio 2004 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes o de derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2004, entre el 0,2% y el 2,5%.

No obstante, estarán exentas del IP las Participaciones Preferentes Serie A cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LIRnR, en los términos señalados en el apartado 2.28.2.2.a) de este Folleto.

Caso de estar sujetas a tributación, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A salvo de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que resulten aplicables, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes o derechos situados, que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

2.28.4 Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, el Garante, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del EMISOR, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las

instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas por el EMISOR.

La determinación del procedimiento de suministro de la citada información se ha realizado a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, en vigor desde el 8 de agosto de 2004. En virtud de dicha norma, el Garante deberá presentar a la Administración Tributaria en el mes de enero de cada año, con respecto a los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A que se hubieran satisfecho durante el año natural inmediato anterior, en la forma y lugar que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, una declaración en la que se especificará, entre otra información, (i) la identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A, (ii) el importe de los rendimientos satisfechos durante dicho período, y (iii) la identificación de los valores.

2.29 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para la actividad propia del Garante y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y de gestión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado mediante escrito de fecha 19 de julio de 2004 (con sello de entrada de fecha 20 de julio de 2004) del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará dicho extremo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto Informativo.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (“CECA” o la “Entidad de Liquidez”), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dichos precios se difundirán a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquélla que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al EMISOR de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión.

La Entidad de Liquidez informará al EMISOR con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie A que la primera ofrezca en el mercado.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 1% en términos de precios. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotee y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros diarios, no serán aplicables las obligaciones de CECA aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez difundirá, como mínimo con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos en la pantalla de información Reuters GSMK o en aquélla que pudiera sustituirla y, en su caso y adicionalmente, a través de A.I.A.F. o de Iberclear.

La Entidad de Liquidez, previa comunicación al EMISOR, al Garante y a la CNMV quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR y/o el Garante en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el EMISOR y la Entidad de Liquidez podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En el caso de que se diera un supuesto por el que la Entidad de Liquidez quedara exonerada de sus responsabilidades de liquidez por un motivo que no afectara al resto de entidades capaces de dotar de liquidez a las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR se compromete a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de liquidez mientras continúen dichas circunstancias.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

El contrato de liquidez tiene una vigencia de cinco años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el EMISOR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV y notificado por el EMISOR a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

El EMISOR podrá resolver el contrato de liquidez en caso de incumplimiento por la Entidad de Liquidez de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de liquidez.

La resolución del contrato de liquidez será comunicada a la CNMV y notificada por el EMISOR a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de al menos 15 días hábiles.

En todo caso, ante cualquier supuesto de resolución del contrato de liquidez (excluido el supuesto de terminación por la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de este Folleto), tanto el EMISOR como la Entidad de Liquidez se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que asuma las funciones establecidas en contrato de liquidez para la Entidad de Liquidez, debiendo ésta continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en este Folleto hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del EMISOR es Caixasabadell Preferents, S.A., (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en calle Gracia, nº 17, Sabadell, domicilio que coincide con el de sus oficinas principales, con C.I.F. A63524045 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36.662, Folio 41, Hoja B281.896, Inscripción 1ª.

3.1.2 Objeto social

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos sociales, que se reproduce literalmente a continuación:

“Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes con la garantía de CAIXA D’ESTALVIS DE SABADELL conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, conforme a la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.”

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del EMISOR es 65.236.

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 12 de mayo de 2004 ante el Notario público de Sabadell, D. Enrique Ruiz del Bustillo Pont, con número 2.064 de su protocolo.

El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36.662, Folio 41, Hoja B 281.896.

El EMISOR tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos sociales del EMISOR han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en la sede social de CAIXA SABADELL, calle Gracia, 17, Sabadell.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de 60.102 euros, dividido en 100 acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de 601,02 euros cada una.

A la fecha del presente Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las 100 acciones en las que se divide el capital social del EMISOR están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el EMISOR lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

No se ha producido ninguna modificación en el capital social del EMISOR desde la fecha de su constitución el pasado 13 de mayo de 2004.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de registro del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del EMISOR.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del EMISOR no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales del EMISOR, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del EMISOR y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAIXA SABADELL es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

A la fecha de registro de este Folleto la Junta General del EMISOR no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el EMISOR

El EMISOR es una filial al 100% de CAIXA SABADELL, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

3.7 Particularidades de CAIXA SABADELL como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

Por ser CAIXA SABADELL una Caja de Ahorros y actuar como el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes que puedan garantizar entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

3.7.1 Las Cuotas Participativas

Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en el Real Decreto 302/2004, de 20 de febrero, sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros. Las cuotas no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja de Ahorros emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja de Ahorros, que podrá delegar esta competencia en el Consejo de Administración.

La emisión de cuotas participativas supone la constitución de los siguientes fondos:

- (i) Se denomina “Fondo de Participación” al integrado por la suma del valor nominal de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina “Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes” al integrado por el porcentaje de los excedentes de libre disposición correspondiente a las cuotas participativas que no fue destinado ni al Fondo de Estabilización ni satisfecho efectivamente a los cuotapartícipes.
- (iii) Finalmente, se denomina “Fondo de Estabilización” a aquél creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo de Estabilización no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente el volumen de cuotas en circulación sobre el patrimonio de la Caja más el volumen de cuotas en circulación. A estos efectos, se entiende por volumen de cuotas en circulación la suma del Fondo de Participación, el Fondo de Reserva de Cuotapartícipes y el Fondo de Estabilización de las emisiones de cuotas participativas en circulación, y por patrimonio el Fondo Fundacional, las reservas generales de la Caja y el Fondo para riesgos bancarios generales.

A la fecha del presente Folleto, ni CAIXA SABADELL ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas en España.

Si CAIXA SABADELL emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados de CAIXA SABADELL, así como por detrás de las garantías otorgadas por CAIXA SABADELL en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás participaciones preferentes que pudiera emitir el EMISOR o cualquier otra filial de CAIXA SABADELL, así como por detrás de las participaciones preferentes que, en su caso, pudiera emitir CAIXA SABADELL directamente.

3.7.2 La Obra Benéfico-Social

Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes que no sean atribuibles a los cuotapartícipes a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social.

3.7.3 Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros

Las Cajas de Ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes no atribuibles a los cuotapartícipes exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros (modificada por la Ley 13/1992 y según redacción dada por la Ley 44/2002), las Cajas de Ahorros deben destinar al menos el 50% de aquella parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los

excedentes de libre disposición del ejercicio en cuestión que no sean atribuibles a los cuotapartícipes.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de la parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien competa la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja de Ahorros no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/1994, de 6 de abril de la Generalitat de Cataluña, el Departamento de Economía y Finanzas deberá aprobar los acuerdos de la Asamblea General de las cajas de ahorro catalanas relativos a la determinación de los excedentes y a su distribución, de acuerdo con la normativa aplicable.

En el supuesto de que una Caja de Ahorros emita Cuotas Participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes según las reglas enunciadas en el apartado 3.7.1 anterior; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan efectivamente a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen, en caso de existir, al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

El EMISOR fue constituido como una Sociedad Anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Sabadell D. Enrique Ruiz de Bustillo Pont con fecha 12 de mayo de 2004 y con el número 2.064 de su protocolo. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36.662, Folio 41, Hoja B281.896, Inscripción 1ª.

4.2 Actividades principales del EMISOR

El EMISOR es una filial controlada por CAIXA SABADELL constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de CAIXA SABADELL mediante la emisión de participaciones preferentes en los mercados nacionales o internacionales de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAIXA SABADELL cerradas a 31 de diciembre de 2003, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión**
Recursos Propios 1ª cat.*	309.108	359.108
Recursos Propios 2ª cat.*	135.828	135.828
Ratio de capital total*	11,16%	12,34%

*Nota: sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CAIXA SABADELL a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 309.108 y 135.828 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 4.226.913 miles de euros.

** Asumiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie A por importe de 50.000.000 euros.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del EMISOR ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del EMISOR respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el EMISOR no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del EMISOR o del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del EMISOR que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del EMISOR

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del EMISOR se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el EMISOR de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al EMISOR

No procede.

4.4.3 Política seguida por el EMISOR en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

El EMISOR no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras adicionales al depósito subordinado mencionado en el Capítulo II de este Folleto.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 Informaciones contables individuales

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 12 de mayo de 2004, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2004 y el 31 de agosto de 2004.

<u>ACTIVO</u>	<u>Euros</u>	<u>PASIVO</u>	<u>Euros</u>
Activo circulante	59.974,69	Fondos propios	59.969,39
Deudores	1.257,95	Capital social suscrito	60.102,00
Tesorería	58.716,74	Perdidas y ganancias	(132,61)
		Acreedores a corto plazo	5,30
TOTAL ACTIVO	59.974,69	TOTAL PASIVO	59.974,69

Se acompaña como Anexo II de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 Estados financieros del Garante

Se adjuntan como Anexo III a este Folleto las cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría, individuales de CAIXA SABADELL y consolidados de CAIXA SABADELL y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el EMISOR de las personas que se mencionan:

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres (3) y no superior a doce (12).

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los indicados en la tabla siguiente, en la que también se señala su cargo en el Consejo, su fecha de nombramiento y el carácter ejecutivo o no ejecutivo de su cargo:

Consejero	Cargo	Fecha nombramiento	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
Don Diego Ruiz Carrillo	Presidente	12.05.2004	Ejecutivo
Doña Isabel Mellado Cabello	Vocal	12.05.2004	Ejecutivo
Doña Meritxell Olivé Espejo	Vocal	12.05.2004	Ejecutivo

Don Jordi Lluciá Santanach ocupa el cargo de Secretario no consejero del Consejo de Administración del EMISOR.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del EMISOR al nivel más elevado

La gestión del EMISOR es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el EMISOR de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del EMISOR.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del EMISOR

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su constitución.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

El artículo 26 de los Estatutos sociales del EMISOR establece que el cargo de administrador será gratuito.

La remuneración percibida por los Consejeros del Garante derivada de su relación laboral con el mismo ascendió en el ejercicio 2003 a 155.000 euros, sin que los Consejeros percibieran cantidad alguna en concepto de dietas u otros conceptos. Los Consejeros no perciben ninguna otra remuneración de ninguna de las Sociedades del Grupo.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el EMISOR a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el EMISOR no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del EMISOR

Los Consejeros del EMISOR ocupan en CAIXA SABADELL los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

- (i) Don Diego Ruiz Carrillo: Director de Estrategia Financiera.
- (ii) Doña Isabel Mellado Cabello: Apoderada de Administración de Tesorería y Valores.
- (iii) Doña Meritxell Olivé Espejo: Directora de Administración de Tesorería y Valores.

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAIXA SABADELL ni ocupan ningún puesto en otras Sociedades, pertenecientes al citado Grupo.

6.2.7. Comité de Auditoría

Como se ha indicado anteriormente, el Emisor es una filial 100% del Garante, constituido con el único objeto de emitir participaciones preferentes. CAIXA SABADELL tiene delegadas en la Comisión de Control la totalidad de las

funciones correspondientes al Comité de Auditoría, que ejercerá sus funciones en relación con la totalidad del Grupo CAIXA SABADELL y, en particular, en relación con el EMISOR. En este sentido, el Consejo de Administración de CAIXA SABADELL, en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2004, acordó atribuir a la Comisión de Control del Garante las funciones de Comité de Auditoría del EMISOR, con todas las funciones previstas en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

6.3 Control sobre el EMISOR

El EMISOR es una filial controlada al 100% por CAIXA SABADELL.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el EMISOR

Los Estatutos sociales del EMISOR no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, CAIXA SABADELL se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

6.5 Participaciones significativas en el capital del EMISOR

CAIXA SABADELL ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

6.6 Número aproximado de accionistas del EMISOR

CAIXA SABADELL ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al EMISOR

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede.

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del EMISOR

No procede.

6.10 Relación del EMISOR con sus auditores de cuentas

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita con el número S0242 en el R.O.A.C., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, es el auditor del EMISOR.

El EMISOR no mantiene con PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

Se hace constar que el importe percibido por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L por la auditoría de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2004 y el 31 de agosto llevada a cabo, y otros servicios, asciende a 3.000 euros.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, 12 de mayo de 2004, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del EMISOR

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo CAIXA SABADELL.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR

No procede.

7.4 Otras informaciones

El Reglamento 1.606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo 4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (“NIC”).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003 adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y 39. En diciembre de 2003, el IASB (International Accounting Standard Board) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este Folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que la NIC 39 que finalmente aprobase la Comisión Europea difiera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior, no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios puedan producirse.

Cualquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas ni las condiciones de la Emisión ni de la Garantía.

En Sabadell, a 6 de octubre de 2004

CAIXASABADELL PREFERENTS, S.A.U.
P.p.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
P.p.

D. Diego Ruiz Carrillo

D. Albert Renté Pujol